

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos nombrando Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de Madrid á don Federico Serantes y Romo, y Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Mariano Cano y González.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden declarando Corporación oficial al Colegio de Médicos de Valladolid.  
Otra resolviendo el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) sobre nombramiento de Profesor de Gimnasia del Colegio municipal de dicha villa.  
Otra resolviendo, con carácter general, el recurso interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Asentín (Lérida) contra acuerdo de la Diputación provincial que le negó autorización y personalidad para entablar un pleito.  
Otra dejando sin efecto la providencia del Gobernador civil de Lérida suspendiendo al Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes disponiendo se provean en el turno correspondiente las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo geométrico, Aritmética, Álgebra y Geometría y dos de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

### Administración central:

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**—Subastas para la conducción de la correspondencia pública.

**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.**—Vacantes de Profesores auxiliares en la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta Corte.

Anuncio de concurso entre el Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias, para la subvención destinada á ampliar sus estudios en el extranjero.

Extravío de una autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero.

**Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.**—Escalañón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).

**Dirección general del Tesoro público.**—Anulación de un resguardo.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se expresa.

**Dirección general de Obras públicas.**—Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía de vapor en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en dicha ciudad, al puerto de la misma.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Adjudicaciones en pública subasta de aprovechamientos maderables en Aznalcázar (Sevilla) y Moguer é Hinojos (Huelva).

Aprobación de un aparato indicador de tarifa especial para medir el consumo de electricidad.

### Administración provincial:

**Gobierno civil de Madrid.**—Subasta para la adquisición de sesenta caballos con destino á las secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad.

**Distribo universitario de Barcelona.**—Aviso á las opositoras á Escuelas de niñas y de párvulos.

**Juntas administrativas de los Arsenales de Cartagena y Ferrol.**—Adquisición de lonas y tejidos en pública licitación y Cambio de fecha para la subasta de provisión de carbones.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**—4.ª Inspección.—Anuncio de arrendamiento de pastos en Albarracín.

**Administración municipal:**  
**Ayuntamiento de Barcelona.**—Subasta para construcción del alcantarillado en las cuencas números 3 y 4.  
**Ayuntamientos varios.**—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

**Administración de justicia:**  
Edictos judiciales.

**Anuncios oficiales:**  
**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:  
El Laurel de Baco (Agosto y Septiembre 1903).  
Crédito Popular Madrileño (Enero 1904).  
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante (Agosto 1903).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Roberto Santa Cruz.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Federico Serantes, á D. Mariano Cano y González, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de esa provincia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero actual:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 354 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, apareciendo de la misma que 35 no ejercen la profesión Médica:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 323 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad citada y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Valladolid se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad de 12 del corriente mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo, sobre nombramiento de Profesor de Gimnasia del Colegio municipal de dicha villa, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 23 de Diciembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta.

Que el Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre del año 1902, acordó por mayoría, y después de amplia discusión, nombrar Profesor de Gimnasia para desempeñar dicho cargo en el Colegio que allí existe subvencionado por el Municipio, á D. Alfonso Galián Contreras.

Que el Alcalde, entendiendo que el referido acuerdo era lesivo á los intereses cuya custodia le estaba encomendada, fundándose en las facultades que le confiere el art. 167 de la vigente Ley Municipal, y en la circunstancia de estar ya provista la plaza, decretó, por providencia dictada, la suspensión del mismo.

Que D. Alfonso Galián y varios Concejales del referido Ayuntamiento, recurrieron en alzada ante el Gobernador de la provincia, solicitando la revocación de la indicada providencia, por estimar que al dictarla se había excedido el Alcalde en sus atribuciones:

Que pasados estos recursos á informe de la Comisión provincial, ésta lo evacuó en el sentido de que procede confirmarse la providencia apelada, desestimando los recursos contra ella interpuestos.

Que el Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 174 de la vigente Ley Municipal, eleva el expediente á V. E., dejando íntegra la cuestión para la resolución que tuviere á bien adoptar.

Que reclamados por la Sección de ese Ministerio determinados antecedentes que consideraba indispensables, para dotar de una mayor garantía de acuerdo sus decisiones, le fueran remitidos, acordando la Dirección

general conceder un plazo de diez días, para que durante él pudieran alegar los interesados cuanto estimasen pertinente á su derecho, anuncio que fué inserto en el *Boletín oficial* de 25 de Setiembre del año corriente.

Que D. Alfonso Galián comparece por escrito reproduciendo las indicaciones que sirvieron de base al recurso, y remitido el expediente al Ministerio de Instrucción pública para que informase acerca de él, éste lo evacuó en el sentido de que el nombramiento de los Profesores del Colegio de Bermeo, como el de cualquier otro particular, es de la exclusiva competencia de los que le sostienen, sin que el Estado tenga otra intervención que la establecida en el Real decreto de Julio de 1902.

Que la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que el Gobernador debe dictar una providencia en que confirme ó revoque la suspensión del acuerdo.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Vistos los arts. 171 y 174 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, según el contenido del segundo de los citados, cuando el acuerdo de la suspensión hubiera sido apelado, el Gobernador de la provincia deberá resolver acerca de él, sin que proceda, como lo hizo en el caso presente, y fundándose en lo dispuesto por el mismo artículo en su primer párrafo, elevar el expediente á ese Ministerio, dejando al mismo íntegramente su resolución:

Considerando que sin el cumplimiento de este trámite previo no procede el examen fundamental y detallado del asunto;

La Sección es de dictamen que procede devolver el adjunto expediente al Gobernador, para que confirme ó revoque la suspensión decretada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Asentín contra acuerdo de la Diputación provincial que le negó autorización y personalidad para entablar un pleito, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 5 del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Ramón Borrell y Palou, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Asentín presentó á la Diputación provincial de Lérida respetuosa instancia, en la cual solicitaba la necesaria autorización para reclamar judicialmente la cantidad de 140 pesetas á don José Gaset, como precio no abonado del subarriendo del canon denominando «tardañas», perteneciente á la referida Junta.

Que la Comisión provincial, en sesión celebrada el 7 de Agosto del año anterior, acordó desestimar esta solicitud, fundándose en que no acompañaba á la instancia el dictamen suscrito por dos Letrados, exigido por el apartado 2.º del art. 86 de la vigente Ley Municipal.

Que subsanado este defecto, acude de nuevo el referido D. Ramón Borrell ante la misma entidad, reiterando sus pretensiones, que fueron otra vez denegadas por ella, declarando que la Junta administrativa de Asentín carece de la personalidad necesaria para litigar, por pertenecer esta facultad exclusivamente al Ayuntamiento de que forma parte.

Que contra este acuerdo recurrió el interesado en alzada ante V. E., solicitando su revocación.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe desestimarse el recurso, confirmando el acuerdo apelado, procediendo, al propio tiempo, dictar una disposición de carácter general que sirva de norma para resolver casos análogos.

Y que, en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que disponen los artículos 86, 90 y siguientes de la vigente Ley Municipal y la Real orden de 30 de Enero de 1875:

Considerando que el art. 90 establece á favor de los

pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, agua, pastos, etc., el derecho á constituir una Junta para la administración de sus intereses peculiares:

Considerando que esta independencia que se les otorga no puede menos de ser relativa y tan sólo en cuanto á aquéllos concierna, sin que en modo alguno, ni el espíritu ni la letra de la Ley autoricen á convertirla en una verdadera autonomía que sirva para disgregar la parte del todo:

Considerando que el art. 95 faculta á los Ayuntamientos de los términos respectivos para inspeccionar la administración de las Juntas que en ellos radiquen, constituyendo este hecho un indicio seguro de que el propósito de la Ley fué, salvo en lo que respecta á sus intereses privativos, someterlas á su tutela:

Considerando que el art. 96 de la misma establece de modo terminante que los derechos y deberes de las Juntas y Vocales que las constituyen se atemperarán á lo dispuesto en las prescripciones de ella, salvo lo estatuido en el capítulo que de las mismas se ocupa;

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Diputación provincial de Lérida, que negó autorización para litigar al Presidente de la Junta administrativa de Asentín.

2.º Que no teniendo capacidad la Junta administrativa más que para la administración de sus intereses peculiares, las reclamaciones que se refieren á la inobservancia de sus acuerdos ó el incumplimiento de sus decisiones, competirá hacerlas al Ayuntamiento del término donde la Junta radique.

3.º Que en cuanto no esté dispuesto en el capítulo que trata de las Juntas administrativas, como facultad privativa de las mismas, éstas se atemperarán en sus manifestaciones á las disposiciones generales de la Ley, no pudiendo, por lo tanto, la de Asentín eludir el cumplimiento del art. 86 en lo que se refiere á la necesidad de acompañar el dictamen conforme de dos Letrados.

4.º Que procede dar carácter de general á la resolución que se dicte, para que sirva de regla en cuantos de análoga naturaleza se presenten.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, D. Rafael Sáinz, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 31 de Agosto próximo pasado se levantó acta de entrega del Archivo municipal de Torregrosa, entre el Secretario interino del Ayuntamiento y el suspenso, D. Rafael Sáinz.

Que la Alcaldía comunicó al Gobernador de Lérida, el 25 de Septiembre, haber notado en el acto de la entrega la falta de varios documentos que en su oficio citaba, por si procedía usar de las facultades á que se refiere el art. 124 de la Ley Municipal, toda vez que, á su juicio, existía, á más de un abandono y negligencia grave en el desempeño del cargo, un delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos.

Que el Gobernador, fundado en las mismas razones que el Alcalde había expuesto, acordó en 28 de Septiembre suspender á D. Rafael Sáinz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, dando cuenta al Ministerio en 9 de Octubre.

Que devuelto el expediente al Gobernador para que diera vista al interesado, este último presentó sus descargos y los documentos en que se fundan, con instancia fecha 29 de Octubre próximo pasado.

Que en vista de tales descargos, la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se revoque la providencia gubernativa, previo informe de este Consejo; y

Que habiéndose acordado así por V. E. por Real orden comunicada en 24 de Diciembre último, se remite á consulta de esta Sección.

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al mismo:

Considerando que era improcedente declarar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, una vez que el referido funcionario estaba ya sus-

penso en el ejercicio de su cargo cuando se declaró aquella, según se deduce del expediente; y

Considerando que en la referida providencia gubernativa no se hace constar el plazo de la suspensión de que se trata, como exige el caso 2.º de la Real orden de 2 de Agosto de 1902;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Lérida, á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Lérida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se provea en el turno que le corresponde, que es el de oposición, según disponen el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que una plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Álgebra y Geometría, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se provea en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según dispone el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se provea en el turno que le corresponde, que es el de oposición, según disponen el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, se provea en el turno que le corresponde, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, según dispone el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Correos.

##### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo,



desde la oficina de Correos de Albacete á la de Balazote, bajo el tipo máximo de 655 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital y de Balazote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Balazote, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 87—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Villafranca de los Barros á la de Hornachos, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villafranca de los Barros y Hornachos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villafranca de los Barros y Hornachos, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 88—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de Veriña á Luanco, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Gijón, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 89—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Molina de Aragón, bajo el tipo máximo de 2.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Guadalajara y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Medinaceli y Molina de Aragón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 9 del mismo mes á las once horas.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 90—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio. Pintar al natural y á la aguada, unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio. Ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un solo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre las varias que tendrá dispuestas el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del Arte decorativo, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda expresamente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario, hoy Profesor auxiliar, de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Álgebra, Geometría y Contabilidad, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de veinte días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, y se ha de proveer por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer

cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta China, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un bosquejo determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado y representado con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario; y, una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que no se determina expresamente en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablón de anuncios de la Escuela de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso para ampliar estudios en el extranjero y correspondiente al año Académico de 1904-905, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarse, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA DE MADRID, y dará en el curso siguiente y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre las mismas.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes Académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos locales; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 10 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

#### Universidades.

D. Miguel Cruz acude á este Ministerio, manifestando que ha sufrido extravío la autorización que para ejercer la Medicina en España con título extranjero, le fué concedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Diciembre de 1883, y suplicando se le expida un duplicado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	
139	D. José de Lara y Mesa.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga	Canarias.....	33	4	26	»	2	21	10	11	18	»
140	D. Julio González Menes.....	Administrador de Hacienda de la de Castellón.....	León.....	47	2	8	»	2	19	23	1	13	»
141	D. Gabriel Cayón Martínez.....	Tesorero de Hacienda de la de Cuenca.....	León.....	52	9	13	»	2	17	25	3	14	»
142	D. José Borrás Bayónés.....	Idem id. de la de León.....	Madrid.....	38	1	7	»	2	12	17	6	3	»
143	D. Juan Blanco de la Puerta.....	Administrador de Hacienda de la de Gerona.....	León.....	39	7	7	»	2	12	15	6	»	»
144	D. Miguel de Asúa y Campos.....	Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Santander.....	33	7	22	»	2	12	8	6	22	»
145	D. Natalio Mora García.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Toledo.....	44	1	»	»	2	10	15	11	18	»
146	D. José Corral y Larre.....	Inspector provincial de Hacienda de Lérida.....	Madrid.....	37	2	8	»	2	10	13	1	1	»
147	D. José María Herrero y Navarro.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Murcia.....	54	»	9	»	2	9	38	5	29	»
148	D. Antonio Chaves Beramendi.....	Registrador fiscal de la propiedad de Málaga.....	Madrid.....	40	»	9	»	2	9	22	7	1	»
149	D. Francisco Urzáiz Cayero.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Huelva.....	34	2	2	»	2	9	7	7	23	»
150	D. Agustín Pérez del Río.....	Inspector provincial de Hacienda de Badajoz.....	Logroño.....	53	4	4	»	2	8	37	4	19	»
CESANTES													
1	D. Ramón González de Aledo.....	Registrador fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Jaén.....	58	3	16	19	2	2	35	8	16	»
2	D. José María Guerro y Rovina.....	Administrador de Hacienda de la provincia de León.....	Avila.....	65	1	18	11	8	15	20	5	5	»
3	D. Pablo Tello y Lobo.....	Administrador de Contribuciones de la de Tarragona.....	Huelva.....	56	5	2	10	9	22	27	3	27	»
4	D. Pascual Sierra.....	Administrador de Propiedades de la de Barcelona.....	Logroño.....	56	7	14	9	6	26	26	6	21	»
5	D. Juan Antonio Magaña y Domingo.....	Administrador de Hacienda de la de Huelva.....	Guadalajara.....	50	6	27	8	10	3	21	1	18	»
6	D. Francisco de la Higuera.....	Administrador de Contribuciones de la de Ciudad Real.....	Madrid.....	59	3	12	8	»	11	27	11	4	»
7	D. José García Cervino.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	56	5	7	7	9	22	25	11	14	»
8	D. Luis Zuasúa y Echaide.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Santander.....	49	4	12	7	4	2	22	9	11	»
9	D. Alejandro Mata y Thomas.....	Administrador de Propiedades de la provincia de Valencia.....	Madrid.....	58	9	10	6	11	12	21	»	4	»
10	D. Fernando Morphy y Rodríguez.....	En la Intervención general de Filipinas.....	Cádiz.....	46	1	1	6	8	12	24	8	9	»
11	D. Cesáreo González Cortés.....	En la Investigación de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Badajoz.....	60	3	18	6	8	10	15	9	20	»
12	D. Elías Puy Casans.....	En la Intervención de Hacienda de la de la Coruña.....	Zaragoza.....	73	4	7	6	6	25	19	8	21	»
13	D. Manuel Enriquez Luque.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	43	1	5	6	5	26	18	7	11	»
14	D. Tirso Alonso y Alonso.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	León.....	41	9	24	6	5	3	13	2	25	»
15	D. Eduardo Martínez Cadrana.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Almería.....	Cuba.....	54	9	12	6	3	22	20	9	»	»
16	D. Juan de Mata Dacosta.....	Idem id. de la de Jaén.....	Jaén.....	61	1	»	6	3	6	6	3	6	»
17	D. Francisco Ruiz de Villa.....	En la Investigación de Hacienda de la de Oviedo.....	Santander.....	52	2	23	5	11	18	22	1	29	»
18	D. Antonio Rodríguez Marcos.....	En la Administración de Contribuciones de la de Jaén.....	Madrid.....	57	1	23	5	7	21	21	4	24	»
19	D. Domingo Guzmán Martínez.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Castellón.....	49	4	»	5	6	24	9	5	11	»
20	D. Atilano Núñez de Couto.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Pontevedra.....	47	7	7	5	2	17	20	5	4	»
21	D. José Lodaes Lossa.....	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Cuenca.....	46	3	15	4	10	14	14	10	19	»
22	D. Eugenio Rull y Cáreamo.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	Sevilla.....	50	9	16	4	9	29	14	4	10	»
23	D. Antonio Flores Puigcerver.....	Administrador de Contribuciones de la provincia de Castellón.....	Valencia.....	40	4	19	4	6	12	19	10	19	»
24	D. Spiridión Ladico.....	Tesorero de Hacienda de la de Baleares.....	Baleares.....	42	5	20	4	5	26	19	9	16	»
25	D. Cristóbal Montes y del Castillo.....	En la Intervención de Hacienda de la de Huelva.....	Granada.....	35	8	27	4	5	18	8	10	9	»
26	D. Angel Torrejón y Boneta.....	En la Dirección general de Tesoro público.....	Valencia.....	34	11	3	4	5	7	10	9	24	»
27	D. Santiago Laborda y López.....	En la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	Sevilla.....	47	1	12	4	3	»	15	9	25	»
28	D. Antonio Becerra y Lavina.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Albay (Filipinas).....	Badajoz.....	57	9	22	4	2	13	12	4	10	»
29	D. José Pereira y Díez de Oñate.....	Tesorero de Hacienda de la de Cuenca.....	Málaga.....	65	»	6	4	2	3	27	9	2	»
30	D. Carlos Arévalo y Diaz.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Valladolid.....	64	1	25	4	2	1	9	7	14	»
31	D. Antonio Villanueva y Fernández Valde- rrama.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Sevilla.....	43	10	9	3	9	26	25	2	8	»
32	D. Fernando Santoyo y Osorio.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Burgos.....	54	1	7	3	8	4	20	5	8	»
33	D. José Martínez de Velasco.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Burgos.....	53	9	18	3	7	22	13	5	13	»
34	D. Galdino Ordax Sanmarful.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Santa Clara (Cuba).....	Oviedo.....	57	»	5	3	6	24	15	4	2	»
35	D. José Gras Seidevila.....	Tesorero de Hacienda de la de Lérida.....	Lérida.....	74	10	17	3	4	26	22	4	25	»
36	D. Francisco Jiménez Guitied.....	Idem id. de la de Baleares.....	Barcelona.....	73	5	16	3	4	25	21	6	2	»
37	D. José Retortillo y Pareja.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Cádiz.....	56	1	27	3	2	23	10	8	15	»
38	D. Luis Rodríguez Bolaños.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Málaga.....	55	2	28	3	2	14	17	11	10	»
39	D. Antonio Calvo Rubio.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la de Sevilla.....	Córdoba.....	48	7	13	3	1	23	12	»	10	»
40	D. Rafael Martínez Álvarez.....	En la Investigación de Hacienda de la de Zaragoza.....	Teruel.....	48	8	7	3	1	10	23	4	8	»
41	D. José Ruiz Márquez.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	Ciudad Real.....	49	7	3	3	»	»	20	6	1	»
42	D. Juan Ramírez Aguilar.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Málaga.....	57	7	8	2	11	3	20	»	29	»
43	D. Manuel Kindelán y de la Torre.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	Santiago de Cuba.....	39	7	6	2	9	23	11	3	16	»
44	D. Joaquín Fernández.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	52	2	25	2	9	10	7	10	25	»
45	D. Luis Álvarez y Enriquez.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Cebú (Filipinas).....	Orense.....	67	»	2	2	9	3	17	7	15	»
46	D. José María Sedeño de Poveda.....	En la Intervención de Hacienda de la de Valladolid.....	Ciudad Real.....	68	»	25	2	8	19	23	4	8	»
47	D. Pedro María Carrascosa Gabaldón.....	En la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública.....	Cuenca.....	44	1	9	2	5	19	23	4	»	»
48	D. Santiago Villegas Crespo.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Ciudad Real.....	47	»	2	2	2	19	13	3	13	»
49	D. Nicolás Redecilla Cambreleng.....	En la Administración de Impuestos de la de Barcelona.....	Canarias.....	54	4	»	2	1	24	21	»	27	»
50	D. Antonio Prieto y Mera.....	Administrador especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Perú.....	44	2	11	2	»	29	27	1	11	»
51	D. Manuel Picazo Soler.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Alicante.....	70	11	27	2	»	28	10	6	17	»
52	D. Manuel López Marín.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Zaragoza.....	61	»	5	2	»	6	10	3	6	»
53	D. Mariano Vallejo y González.....	Administrador de Hacienda de la de Ilo-Ilo (Filipinas).....	Madrid.....	61	»	8	1	8	16	6	6	26	»
54	D. Emilio Coronado y Romero.....	Tesorero de Hacienda de la de Almería.....	Badajoz.....	65	»	29	1	8	6	11	4	15	»
55	D. José Folla Yordi.....	Interventor de la Ordenación general de pagos de Filipinas.....	Coruña.....	38	8	1	1	7	29	7	11	14	»
56	D. Jacinto Banqueri Roldán.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Barcelona.....	52	3	20	1	7	15	7	1	15	»
57	D. José García Sanz.....	En la Administración de Hacienda de la de La Laguna (Filipinas).....	Madrid.....	53	2	»	1	7	4	17	2	17	»
58	D. Fernando de Rivera Rigal.....	En la Administración central de Impuestos y Rentas de Filipinas.....	Madrid.....	43	2	»	1	6	24	12	7	6	»
59	D. Pedro del Río López.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Lugo.....	Coruña.....	58	6	3	1	6	11	33	8	11	»
60	D. José María Mira y Miguel.....	Idem id. de la de Salamanca.....	Granada.....	54	6	10	1	5	3	19	9	13	»
61	D. Blas Alvarez de Mendieta.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Manila.....	62	»	28	1	4	24	36	4	18	»
62	D. Santiago Rica Calvo.....	Administrador de Impuestos de la provincia de Ciudad Real.....	Madrid.....	34	11	23	1	4	9	7	11	6	»
63	D. José de Fagoaga y Torres.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Segovia.....	56	2	13	1	3	23	19	8	27	»

(1) Véase la GACETA de ayer.



### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con el núm. 205.545 de entrada y 65.643 de Registro, constituido, por conversión, en 29 de Enero de 1901, estando formado: por un título serie A, de 500 pesetas nominales; otro de la C, de 5.000 pesetas, y otro de la G, de 100, todos ellos de la Deuda perpetua interior, y un residuo de 50 pesetas; encontrándose retenido con sus intereses en virtud de orden de la Delegación de Hacienda de Cuenca de 7 de Septiembre de 1899, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170. Idem de títulos de la Deuda interior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.991.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.280.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.982.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.557.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.637.

Día 9.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.

##### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en dicha ciudad, al puerto de la misma.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según previene la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre las rebajas de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que el peticionario D. Felipe Ferrer tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 28 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que si la concesión no fuese adjudicada á D. Felipe Ferrer, deberá abonar á éste el rematante, dentro de un plazo de un mes, contado desde el de la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 18 de Diciembre de 1903, es de 4.500 pesetas, y además 445,95 pesetas que ha abonado por gastos de confrontación é informe del proyecto, ó sean, en junto, 4.945,95 pesetas; y, por último, lo que en concepto de interés, á razón de 8 por 100 anual, resulte sobre la cantidad citada el día en que se verifique el abono, á contar desde el 26 de Julio de 1902, en que se garantizó la petición de concesión, según está prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1881; y

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta, durante las horas de oficina.

Madrid 30 de Enero de 1904.—El Director general, Espada.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., y mayor de edad, según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor, en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis en dicha ciudad al puerto de la misma, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y úrico para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

**Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor en Valencia desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en dicha ciudad, al puerto de la misma.**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor en la ciudad de Valencia desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en dicha ciudad, al puerto de la misma, siguiendo desde la citada estación por el camino de tránsito, ingresando después por el de Ruzafa á Monteolive y el de esta demarcación, calle Mayor de Nazaret y barrio de Cantarranas hasta llegar al puerto. Asimismo se obliga á explotar dicho tranvía durante el plazo de la concesión, todo con sujeción á lo que se previene en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 del corriente año, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización de este Ministerio.

Art. 3.º No se establecerán estaciones propiamente dichas más que el edificio que al final de la línea se proyecta en la playa de Levante para la espera de los viajeros y para cochetas, muelles, etc., cuyos proyectos definitivos se someterán á la aprobación del Ayuntamiento de Valencia, como se previene en la prescripción 12.ª de la Real orden de aprobación del proyecto.

En los puntos intermedios de la línea se establecerán los apeaderos ó apartaderos que fuesen necesarios para el buen servicio de explotación á juicio del Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección; reservándose el Gobierno el derecho de ordenar la construcción de nuevos apartaderos, apeaderos y estaciones que en lo sucesivo pudieren ser precisos para el mejor servicio del tranvía, pero oyendo previamente al concesionario del mismo.

Art. 4.º Para que el servicio de explotación de este tranvía pueda hacerse con las mejores condiciones de seguridad, se establecerá una línea telefónica que comunique entre sí los puntos extremos de la línea y los intermedios que pudiera ser necesario.

Art. 5.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de las calles, caminos y playa, comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado, en la forma que previene la prescripción 7.ª de la Real orden aprobatoria del proyecto, y según se dispone en la 8.ª estará también obligado á ejecutar y conservar todas las obras necesarias para no perjudicar á las de las vías municipales del Estado y particulares y sus obras de fábrica, ni se alteren las condiciones de vialidad; debiendo ejecutar asimismo las obras que fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y funcionario encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 7.º No tendrá el concesionario derecho á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de variar el trazado ó rasantes de las vías públicas, siendo de cuenta de aquél la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las mencionadas vías públicas hubiere necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía interin se construyen dichas obras.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja ge-

neral de Depósitos, á disposición de este Ministerio y como fianza para responder de la concesión de que se trata, la cantidad de 16.745 pesetas y 35 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes en la materia, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas por el Ingeniero y empleados facultativos encargados de la inspección, y se haya abierto la línea al servicio público.

Art. 10. Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID y habrán de quedar terminadas en un plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Art. 11. La explotación de este tranvía se hará por tracción de vapor.

Las máquinas, coches ó vagones que en la misma se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ser puestos en servicio sin que preceda el reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector, debiendo además llenar las máquinas, en lo posible, los requisitos prevenidos en el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Art. 12. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el que fija la prescripción 14 de la Real orden de aprobación del proyecto, que es el siguiente:

- 3 coches de 2.ª clase para viajeros.
- 5 ídem de 3.ª ídem para ídem.
- 8 vagones para mercancías; y
- 2 furgones.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía, sino después que sea reconocido por el Ingeniero ó empleado facultativos encargados de la Inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la Ley general de ferrocarriles vigente.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, y también los de otras Compañías ó particulares, siempre que el peso y condiciones de dichos carruajes y el motor que en ellos haya de emplearse, guarden analogía con los de este tranvía, y previo el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constase en las tarifas aprobadas con el proyecto, que son adjuntas, una vez cumplido lo que respecto á las mismas se previene en la prescripción 12 de la Real orden de aprobación de aquí, con las rebajas que en ellas puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y remitirá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero y funcionarios encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio de la explotación y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en las Ordenanzas municipales.

También deberá someter el concesionario á la Superior aprobación, en la forma arriba prevenida, los cuadros de marcha de los trenes, así como las tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones particulares; á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, este Ministerio adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con fondos suficientes para encargarse nuevamente de aquélla.

En el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada y en los correspondientes de su Reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 21. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser propiedad del Estado en la parte que ocupe vías ó terrenos de propiedad de éste, como lo son la playa y el puerto; y del Ayuntamiento de Valencia, en cuanto se relacione con vías municipales.

Art. 22. El replanteo de la línea y la inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, estará á cargo, para todos sus efectos, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia en cuanto se relacione con la playa y vías públicas del Estado, y del Ayun-

amiento de dicha ciudad en lo que se refiera á las vías municipales.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23. En los accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de este tranvía y en la explotación del mismo, queda obligado el concesionario al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y en el Reglamento para su ejecución.

Art. 24. También será obligación del mismo concesionario cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio del corriente año y en la Real orden de 8 de Julio siguiente sobre contratos con los obreros y modo de resolver las cuestiones que puedan surgir por infracción de lo que en aquéllos se estipule.

Art. 25. El concesionario nombrará, antes de comenzar las obras, un representante, y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus Delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiere fijado, en la correspondiente al término del pueblo cabeza de la línea.

Madrid 8 de Enero de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDE-SALAZAR.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Conforme con las condiciones anteriores.—Valencia 15 de Enero de 1904.—El peticionario, F. Ferrer.

**Tarifa para el tranvía de vapor de la estación de los ferrocarriles del Grao, Valencia á Turis al puerto de Valencia.**

**PRECIOS**

	De viaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Viajeros.—En carruaje de segunda clase .....	0,060	0,040	0,100
Idem.—Idem id. de tercera id. ....	0,050	0,030	0,080
Equipajes.—Hasta 10 kilogramos ..	0,042	0,033	0,075
Idem de 11 á 50 id. ....	0,060	0,040	0,100
<i>Por kilómetro.</i>			
Encargos.—Hasta 10 kilogramos ...	0,010	0,010	0,020
Idem.—De 11 á 50 id. ....	0,055	0,045	0,100
<i>Cualquier trayecto.</i>			
Metálico y valores.—Por cada 100 pesetas .....	0,100	0,050	0,150
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Mercancías generales.—Primera clase .....	0,200	0,100	0,300
Idem.—Segunda id. ....	0,160	0,090	0,250
Idem.—Tercera id. ....	0,100	0,050	0,150
Tarifa especial.—Pescados frescos, frutas verdes y otros comestibles.	0,300	0,200	0,500
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Ganados.—Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y demás animales de tiro .....	0,120	0,080	0,200
Idem.—Cerdos .....	0,030	0,020	0,050
Idem.—Corderos, ovejas y cabras ..	0,020	0,010	0,030
Idem.—Un vagón completo .....	0,400	0,300	0,700
<i>Por piezas y kilómetro.</i>			
Carruajes.—Con una testera .....	0,250	0,150	0,400
Idem.—Con dos testeras .....	0,400	0,200	0,600
Material móvil.—Locomotoras que no arrastren convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos cuyo peso no exceda al del material empleado en esta línea .....	0,088	0,062	0,150
Servicios particulares.—Trenes especiales por kilómetro .....	»	»	10,000
Idem.—Transportes fúnebres, por idem .....	»	»	1,000

*Clasificación de mercancías.*

- 1.º Hortalizas, drogas, géneros coloniales. Objetos manufacturados. árboles, azúcar, bebidas gaseosas embotelladas, bujías, cacharrería, calderas de vapor, conservas alimenticias, embutidos, huevos en cajas ó banastas, impresos, juguetes, licores, muebles y nieve.
- 2.º Pipas vacías, caldos, madera labrada, pasas, frutas secas, harinas que no sean de cereales, patatas, herramientas, papel ordinario, trigo, cebollas, naranjas, cerámica, hierro trabajado, arroz sin cáscara y bacalao.
- 3.º Madera ordinaria, envases vacíos que no sean huecos, yeso, leña, carbones, hierro en bruto, plomo, piedra labrada, abonos, arroz con cáscara, maíz, trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de desecho y materiales de construcción.

**GASTOS ACCESORIOS**

*Reposo de mercancías.*

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta comprobación resulte conformidad con el expresado en la carta de porte, ó que la diferencia proceda de mermas naturales de las mercancías en las

proporciones ordinarias y no pueda atribuirse á dolo ó incuria.

Si, teniendo todo esto en cuenta, no hubiere conformidad, los gastos serán de cuenta de la Empresa.

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos, .....	0,200

*Almacenaje.*

Por las mercancías que se presenten para ser transportadas, y cuyas formalidades de expedición no se hayan cumplido dentro del término de veinticuatro horas después de su presentación; por las mercancías que por voluntad de los remitentes no se expidan dentro del mismo plazo, y por las que permanezcan en la estación de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, se cobrará por la Empresa el derecho de almacenaje siguiente:

	Por día. Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos .....	0,100
<i>Metálico y valores.</i>	
Por fracción indivisible de 250 pesetas .....	0,030
Por cada 250 pesetas los primeros quince días .....	0,050
Por cada 250 pesetas los quince días siguientes .....	0,100
Por cada diez días pasado el primer mes .....	0,100

**Condiciones que se han de observar para la percepción de derechos de esta tarifa.**

- 1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado pagará como si se hubiese recorrido por entero.
  - 2.ª Las toneladas se entenderán de 1.000 kilogramos.
  - 3.ª El minimum de percepción por cada expedición será de veinticinco céntimos de peseta para los encargos y equipajes y de cincuenta céntimos para las mercancías en general.
  - 4.ª La carga y descarga de todas las mercancías se hará por cuenta de los remitentes y consignatarios, salvo los casos en que la Empresa juzgue oportuno autorizar que esta operación se verifique por los interesados.
  - 5.ª Para las mercancías susceptibles de averiarse con rapidez, ó las que por su aspecto no representen el valor del transporte, la Empresa cobrará sus derechos al hacerse cargo de los géneros.
  - 6.ª Las mercancías no señaladas en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tenga mayor analogía.
  - 7.ª No será obligatorio el transporte por el tranvía:
    - (a) De los objetos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones.
    - (b) De las masas indivisibles que exijan para su carga y descarga aparatos especiales.
    - (c) De objetos que pesen menos de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, á menos de convenio especial.
    - (d) De materias que produzcan emanaciones insalubres, de materias inflamables ó de fácil explosión ó cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para evitar todo peligro.
    - (e) De oro, plata, mercurio, platino y demás metales preciosos, á menos de convenio especial.
    - (f) De todo bulto que se halle mal acondicionado ó sea de fácil avería. Podrá, no obstante, la Empresa recibir las mercancías con el correspondiente boletín de garantía formulado por el interesado.
  - 8.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.
  - Las mercancías de cualquier clase serán remitidas por el orden del número del registro de entrada.
  - 9.ª Los agentes del Gobierno ó Ingenieros dedicados á la inspección del tranvía, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.
- Valencia 30 de Junio de 1902.—El Ingeniero Director, Antonio Lombart.—El peticionario, Felipe Ferrer.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 14 de Agosto de 1903.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Montes.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del corriente mes y hora de las once y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la Ordenación de los montes «Monte del Rey», «Pinar Baldío», «Dehesa Cañada Honda», «Dehesa Charenas», «Dehesa Nueva y Cotillo» y «Dehesa Trescientas», sitos en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), y «Las Paradejas» y «Los Propios» en el de Hinojos (Huelva), consistentes en 58.126 metros cúbicos 686 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza; 35.238 metros cúbicos 654 decímetros cúbicos de leña; el corcho del último citado monte, á excepción de la pela que ha de verificarse en 1905 que está ya contratada; los pastos de todos los ocho referidos predios; la montanera de los «Dehesa Cañada Honda» y «Los Propios», y la caza de los «Monte del Rey», «Pinar Baldío», «Dehesa Cañada Honda», «Dehesa Charenas» y «Dehesa Trescientas», tasados estos productos en 786.622,42 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 64.778,91 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pro-

yecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio, así como dicho pliego y cuantos datos se precisen para licitar, en los Gobiernos civiles de las provincias de Sevilla y Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 110.241,40 pesetas que resulta de sumar 39.331,12. á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los aprovechamientos, con 70.910,28 pesetas, en que se ha valorado el proyecto de ordenación, incluyendo los intereses devengados, á razón de 8 por 100 anual, desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto ó intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Director general, P. O., Domingo A. Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras de los productos comprendidos en el proyecto de ordenación de los montes sitos en Aznalcázar (Sevilla) y en Hinojos (Huelva), se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del corriente mes, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la ordenación de los montes «Madrona y Valpajoso», «Dehesa del Estero», «Dehesa del Estero» y parcelas primera, tercera y cuarta de los pinares de Moguer, provincia de Huelva, consistentes en 51.732 metros cúbicos 30 decímetros cúbicos de madera en pino de rollo y con corteza y 17.481 metros cúbicos 756 decímetros cúbicos de leña, y la caza, tasados los citados productos en 377.275,08 pesetas; debiéndose verificar dichos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio ascienden á 59.266 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 111.012,65 pesetas, que resulta de sumar 18.863,25 á que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los aprovechamientos con 92.149,40 en que se ha valorado el proyecto de ordenación, incluyendo los intereses devengados á razón de 8 por 100 anual desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito de 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto ó intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, debiendo presentarse con cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—El Director general, P. O., Domingo A. Arenas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos comprendidos en el proyecto de ordenación de los montes «Madrona y Valpajoso», «Dehesa del Estero» y parcelas primera, tercera y cuarta de los pinares de Moguer, en la provincia de Huelva, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)



**Industria y trabajo.**

Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Barcelona remite la «Compañía Barcelonesa de Electricidad» las Memorias descriptivas y planos de un aparato «Indicador de tarifa especial» para medir el consumo de electricidad, solicitando su aprobación:

Resultando que se acompañan los documentos exigidos por el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido como aparato de medida, y de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, por la verificación oficial de Barcelona, ha merecido un dictamen favorable á su aprobación para el servicio del público:

Considerando que la aplicación del Indicador á los contadores eléctricos en general y á los del sistema de la «Allgemeine Electricitäts Gesellschaft» de Berlín, ya aprobados éstos para su uso en España por Real orden de 30 de Agosto de 1901, tiene por fin facilitar á los consumidores importantes de fluido eléctrico, en la industria y el comercio principalmente, precios ventajosos:

Considerando que por la índole del aparato, debe considerarse como un sistema nuevo de contador; desde el momento en que nuevas han de ser las aplicaciones que en la industria se originen con su uso:

Vistos el precitado art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y los 25 al 32 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona, se ha servido aprobar el sistema de Indicador de tarifa especial aplicable á los contadores eléctricos que solicita la «Compañía Barcelonesa de Electricidad», domiciliada en Barcelona.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se devuelva á la precitada Compañía el duplicado de la Memoria y planos con la nota de aprobación correspondiente, y que esta resolución, con descripción del aparato aprobado, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—ALLENDESAZAR.

**Comprobación de este aparato.**

Para su verificación y comprobación, tanto en los Laboratorios como en los domicilios particulares, fuera de los aparatos necesarios para la verificación y comprobación del contador propiamente dicho, bastará un buen reloj á más de la simple observación del buen funcionamiento de los discos del reloj de contacto en relación con la posición de las saetillas, así como de la precisión del conmutador del mecanismo de contacto.

En esta disposición los precintos no han de ser otros que los que vienen disponiéndose en el contador propiamente dicho, pues tanto el reloj de contacto como los demás aparatos intermedios en rigor no cabe precinto alguno, tanto porque en ellos no es posible alterar la marcha del contador, como porque marchando el reloj constantemente á la vista del abonado, hace que éste pueda siempre comprobar su buena marcha, lo cual sólo puede influir en la exactitud de las horas en que se ha de realizar el cambio de tarifa.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno civil de Madrid.****Sección de Seguridad.**

Siendo necesaria la adquisición de sesenta caballos para las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca á pública subasta este servicio por término de diez días, á contar del siguiente al que tenga lugar este anuncio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como asimismo todos los antecedentes relacionados con dicha subasta, donde podrán examinarlo los licitadores que deseen tomar parte en ella.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijado, en las oficinas del Cuerpo de Seguridad (Gobierno civil), ante la Junta designada al efecto presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se presentarán las proposiciones escritas en pliego cerrado durante el primer cuarto de hora, desde que empiece el acto, las cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidas, y á presencia de los licitadores que concurran y llenen las condiciones que se exigen con arreglo á la Ley.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Si resultaran dos proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los que las suscriban, y se adjudicará al que ofrezca más ventajas.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios los gastos de publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* y el impuesto de pagos al Estado, más los derechos facultativos de reconocimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

**Distrito universitario de Barcelona.****PRIMERA ENSEÑANZA**

**Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, vacantes en el distrito universitario, dotadas con más de 825 pesetas.**

Las señoras opositoras á las Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 27 de Febrero de 1902, se servirán concurrir el día 20 del corriente, á las ocho, á la Escuela Normal de Maestras de esta capital, en cuyo Centro se practicarán los ejercicios que previene el vigente Reglamento. Con sujeción á éste, se hallará, á disposición de las señoras opositoras, en la Secretaría de la misma Escuela, ocho días antes de empezar los ejercicios, el cuestionario correspondiente.

Lo que, en cumplimiento de los artículos 12 y 22 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público para conocimiento de las interesadas.

Barcelona 1.º de Enero de 1904.—El Presidente del Tribunal, Luis María Brugada y Panizo. P—109

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.****ANUNCIO**

Dispuesto por Real orden de 21 del mes actual la adquisición en cantidades ilimitadas de lonas y tejidos análogos que puedan necesitarse en este Arsenal, desde el día de la adjudicación definitiva del servicio; hasta fin de Diciembre de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en el Ministerio del ramo y en la Comandancia de Marina de Barcelona, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Barcelona y esta capital de Departamento, ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, á las doce y media del día 25 de Febrero próximo y con carácter de urgente.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con los recargos que estuvieren establecidos en el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, la cantidad de 1.125 pesetas, pudiendo hacer este depósito en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza, en la forma indicada para los depósitos, la cantidad de 2.250 pesetas, que no le será devuelta hasta que justifique haber satisfecho la contribución que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 30 de Enero de 1904.—El Secretario, José María Chacón. 93—S

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.****ANUNCIO**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 26, de 26 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, núm. 20, y de 26 y 29 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de carbón grueso español cribado, carbón menudo español para fragua y carbón cok español, que se adquieran por este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, se hace saber por medio del presente que el expresado remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 29 del mes actual, en vez del día 8, como aparece inserto en los citados periódicos oficiales.

Carraca 1.º de Febrero de 1904.—El Secretario, Adriano Sánchez. 94—S

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.****Cuarta Inspección.****DISTRITO FORESTAL DE TERUEL**

El día 24 del corriente mes de Febrero, y hora de diez á once, tendrá lugar ante la Alcaldía de Albarracín, y simultáneamente en la oficina del distrito forestal de Teruel, la celebración de la segunda subasta para el arrendamiento por tres años forestales consecutivos, á partir del de 1903-1904, de los pastos del monte núm. 9 del catálogo, denominado «Puerto de Brochales», para seis mil cabezas lanaras, mil cabrias y cuatrocientas mayores, bajo el tipo de licitación de *cuatro mil ochocientas pesetas anuales*; rigiendo, por lo que respecta á la subasta y á la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones inserto en los *Boletines oficiales* de la provincia de Teruel correspondientes á los días 3 y 6 del mes de Octubre de 1903.

Valencia 1.º de Enero de 1904.—El Inspector, Victoriano Montes. S—91

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento de Algarrobo.**

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de la villa de Algarrobo, en la provincia de Málaga.

Hago saber: Que no habiéndose podido averiguar el paradero de los mozos alistados en esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, para el reemplazo del año actual, á pesar de las gestiones practicadas y de haberlos citado por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, se les hace nueva citación por medio de la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á los actos del sorteo y clasificación de mozos, que tendrán lugar en los días 14 del actual y 6 de Marzo próximo venidero, respectivamente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todos los Sres. Alcaldes de la Nación participen á ésta de mi cargo cualquier noticia que tengan ó puedan adquirir sobre la situación de los mozos que á continuación se relacionan, para proceder, según los casos, á lo que haya lugar.

Algarrobo 1.º de Febrero de 1904.—José Segovia. M—340

**Mozos que se citan de ignorado paradero.**

José Sánchez Martín, hijo de Alonso y Rosa.  
Francisco Daga Segovia, de Rafael y María.  
Francisco Rodríguez Ariza, de José y Josefa.  
Diego Marfil Herrero, de Diego y María.

José Ruiz Arrebola, de Antonio y María.  
Rafael Melgares Pendón, de Manuel y María.  
Francisco Portillo Guerra, de Sebastián y María.  
Antonio Vázquez Tobal, de José y Margarita.  
José Ruiz Sánchez, de Antonio y Soledad.  
José Sánchez Martín, de Juan y Juana.  
Sebastián Portillo Villegas, de Sebastián y Rafaela.  
Francisco Sánchez Pastor, de Alonso y María.  
José Segovia Daga, de José y María.  
Rafael Rojo Ruiz, de Juan y Ana.  
José Muñoz Acuña, de Manuel y María.  
Francisco Díaz Mencios, de Antonio y Francisca.  
Antonio Pendón Ariza, de Rafael y Josefa.  
Antonio Ruiz Herrero, de Antonio y María.  
Federico Sánchez González, de Francisco y María.  
Miguel Ramos Vázquez, de Miguel y María.  
Rafael González Ramos, de Rafael y Ana.  
Sebastián López Rodríguez, de Rafael y Dolores.  
José González Rivas, de Francisco y Matilde.  
Antonio Gil Pastor, de José y Rafaela.

**Mozos que, según antecedentes, residen en Buenos Aires.**

Rafael González Ramos, hijo de Rafael y María.  
Juan Segovia Gil, de Sebastián y María.  
José Ruiz Pendón, de José y María.  
Antonio Segovia Palma, de Rafael y Fernanda.  
Esteban Martín Vázquez, de Esteban y Agustina.  
Pedro Rodríguez Ramos, de Sebastián y Dolores.  
Antonio Portillo Ariza, de Sebastián y Rafaela.

**Mozo que, según antecedentes, reside en Cuba.**

Félix Gil Guerrero, de José y Teresa.

**Ayuntamiento de Jetafe.**

D. Feliciano Martín Pereyro, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Jetafe.

Hago saber: Que apareciendo designado el día 14 del actual, á las siete de su mañana, para celebrar el sorteo de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, por el presente se cita para dicho acto á los dos mozos que después se dirán, de ignorado paradero, así como sus padres; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jetafe á 1.º de Febrero de 1904.—Feliciano Martín Pereyro. M—341

**Mozos que se citan.**

2. Manuel Alonso Pérez, hijo de Mariano y Carlota; 18 Enero 1884.  
82. Manuel González Bellido, de Lesmes y Teresa; 7 Noviembre 1884.

**Ayuntamiento de Ugijar.**

D. José Gómez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad y su anejo Cherín.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la Ley de Reemplazos vigente, han sido incluidos en el alistamiento para el del actual año los mozos que al final se expresan, cuyos domicilios y el de sus padres se ignora, y se les cita por medio del presente para la rectificación de dicho alistamiento, acto del sorteo que tendrá lugar el 14 de Febrero próximo, y clasificación de soldados el 6 de Marzo siguiente, y de no comparecer en dichos días les parará el perjuicio que haya lugar.

Ugijar 26 de Enero de 1904.—José Gómez. — Por su mandato, Ricardo Coromina, Secretario. M—342

1. Antonio José Garnica Ortega, de Gabriel y María.  
2. José María Marín Herrera, de Francisco y María.  
3. Luis Santiago Medina Suárez, de Luis y Jacoba.  
4. Antonio Manuel Baños López, de Antonio José y Catalina.  
5. Gabriel Martínez Escobar, de Ricardo y Eloisa.  
6. Leopoldo Muñoz López, de Antonio y María (anejo Cherín).  
7. José Manuel Baños Rivera, de José y Rosa, ídem.

**Ayuntamiento del Valle de Zuya.**

Ignorándose el paradero de los mozos José Izaga y Candaluca, natural del pueblo de Sarriá, hijo de Simón y Gregoria, que nació el día 1.º de Abril del año 1884, y de Ignacio Astoriza y Arce, natural de Altuol, de Félix y Eulalia, que nació el 7 de Noviembre del mismo año, así como de sus padres, que tuvieron vecindad en este Ayuntamiento, pertenecientes á este término municipal, y hallándose los dos primeros comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, sin que se hayan presentado, á pesar de haberse anunciado anteriormente, el día de la rectificación, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en el cierre de dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en cumplimiento de la Ley de Reemplazos, y por ignorarse la actual residencia de los interesados y sus padres; y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Murguía 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Silvino Rigarte. M—343

**Ayuntamiento de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del día 24 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la primera sección del proyecto de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4 que comprenden las calles de Aragón (arroyo superior), Paseo de Gracia, calle de Lauria y Rosellón, bajo el tipo de 182.402 pesetas 06 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 49 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de

la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de seis meses á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 9.120 pesetas 10 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la primera sección de construcción de cloacas de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

**Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras todas forman parte de las cuencas 3 y 4 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por la parte Norte Este, con la Gran Vía, Diagonal ó de Argüelles; por el Sud, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina; y por el Oeste, con el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público, construyéndose también los enlaces ó acometimientos con las cloacas ya existentes.**

## CONDICIONES FACULTATIVAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, reforma de las existentes correspondientes y que forman parte de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y por lo tanto en todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada, por las siguientes: por la parte Norte Este, con la Gran Vía, Diagonal ó de Argüelles; por el Sud, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina; y por el Oeste, por el Paseo de Gracia, que se hallan abiertas al tránsito público dentro de este perímetro, construyéndose también los acometimientos ó enlaces de dichas cloacas con las ya existentes, viéndose en el plano general, que al efecto se acompaña, indicados con color carmin, los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro, las existentes y que son objeto de reforma para poder tener toda esta parte de cuencas 3 y 4 completamente terminada.

El contratista al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección facultativa especial de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º—Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos núms. 2, 8, 9 y 10 del proyecto general de alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se indican en los planos.

La del tipo núm. 2, será construída de hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y la de los tipos 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una rosca de ladrillo de 0,15 metros de altura, trasdosada con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país, y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica en otro lugar, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido con cemento portland de Vallbonnais.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirán con un revoque y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada, con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indique en los planos, y se compondrá de carriles Vignole, debiendo el contratista proceder de antemano á la construcción de dos de estos desvíos; uno de ellos ha de servir para pasar de una galería á otra, en el que los rails se hallen á igual distancia, y el otro para pasar de una galería á otra, en que los rails se hallen á distancias distintas, y, por lo tanto, las vagonetas tienen que subir al *truss* respectivo para poder ser trasladadas; en

virtud de todo lo cual, la forma y disposición de los indicados desvíos se ajustarán á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de todos los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras, serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose al contrato, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 3.º—Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectores que se hallen construídas dentro de la zona que es objeto de la presente subasta, serán reformadas conforme á los tipos designados en las letras E, G, H, I, M; consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, y según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de esta reforma, de quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tra'ar de las cloacas nuevas.

La cloaca que existe en un trozo de la calle del Consejo de Ciento, y que tiene un metro de altura, será derribada y se sustituirá por una cloaca de nueva construcción, conforme se indica en los planos.

##### ARTÍCULO 4.º—Desección del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje porosa y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido, se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menos pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

##### ARTÍCULO 5.º—Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 0,15 metros de espesor, dejando una sección interior, cuadrada, de 0,60 metros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

##### ARTÍCULO 6.º—Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los adjuntos planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático, sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 0,30 metros de espesor; una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima, revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes son de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de la cloaca; lo propio que el paramento interior de los antedichos muros, el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento lento del país, como el del trasdós de la bóveda de la cloaca.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés de 0,15 metros de diámetro.

##### ARTÍCULO 7.º—Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales, que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el intradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento Portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Sección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

##### ARTÍCULO 8.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de agua en los albañales practicados en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocados á la rasante del primer arroyo en los moardientes, y parte en otros espacios abiertos á ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

##### ARTÍCULO 9.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán

los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

##### ARTÍCULO 10.—Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPÍTULO II

### Materiales.

##### ARTÍCULO 11.—Arena.

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones, en los casos que lo juzgue indispensable.

##### ARTÍCULO 12.—Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

##### ARTÍCULO 13.—Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

##### ARTÍCULO 14.—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos son: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros; y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

##### ARTÍCULO 15.—Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de «Morrot y Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo. También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con que dichas piedras ha de constituir el hormigón.

Por último: en las cloacas manolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

##### ARTÍCULO 16.—Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropio para el objeto á que se le destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

##### ARTÍCULO 17.—Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piedras las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

##### ARTÍCULO 18.—Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas, por una parte, de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales; y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

##### ARTÍCULO 19.—Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo, en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido en que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.



El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dicha piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.—*Sistema de vía que deberá emplearse.*

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de carriles Vignole en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de dos desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueden tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.—*Excavaciones y terraplenes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios, huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de tierra del terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, la verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.—*Mezclas ó mortero.*

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidora, y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza de los elementos que lo constituyen.

ARTÍCULO 23.—*Mampostería.*

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas las partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería, deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.—*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata; y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo, será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.—*Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.*

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra; hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos y extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación de hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo, en un cajón de tablas, capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra mitad á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra esté com-

pletamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez, la fabricación como antes se ha descrito sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.—*Hormigón de gravilla.*

Este se formará echando sobre un tablado de maderas la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándole fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma c de irva en los casos que así convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 27.—*Empleo del hormigón.*

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echarán en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se colocará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbra, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y brunirá con la llana.

ARTÍCULO 28.—*Revoques y enlucidos.*

Los revoques interiores de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas, será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento Portland de Vallbonaig de primera calidad comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará formado por revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y brunidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia, se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.—*Pozos de registro.*

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, los cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comunique el Jefe de la Sección de Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.—*Bordillos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ó imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.—*Imbornales.*

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.—*Planchas y marcos para los pozos.*

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.—*Acometimientos.*

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendiendo en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.—*Drenajes permeables.*

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno. A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.—*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstos con agua que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del reosado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.—*Cimientos.*

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio del Jefe encargado de la Sección especial de alcantarillado.

ARTÍCULO 37.—*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.—*Acopio é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se les fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección especial de alcantarillado en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.—*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, andamios, acodalamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Municipio facilitará al contratista, si la pidiese, una cuba de riego, y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.—*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de costumbre ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.—*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección especial de alcantarillado, que podrá destinarnos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

ARTÍCULO 42.—*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abier-

tas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dichos motivos se le hagan por la Inspección facultativa.

**ARTÍCULO 43.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de sus trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

**ARTÍCULO 44.—Plazo para empezar y terminar las obras.**

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de catorce meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los cinco meses tenga obras construidas y materiales por valor de una tercera parte, por lo menos, y á los diez, de tres cuartas partes del importe total de las obras.

**ARTÍCULO 45.—Recepciones.**

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán tres: la primera, tendrá lugar á los cinco meses de empezadas las obras, comprendidas todas aquellas que durante el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas; la segunda, á los diez meses, ó sea á los cinco meses de la anterior recepción; y la tercera recepción provisional, cuando todas las obras de la presente contrata se hallen totalmente concluidas, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección especial de alcantarillado, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que delegue á este fin, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó aquella Comisión, de cual recepción se levantará la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación; del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los planos indicados.

**ARTÍCULO 46.—Plazo de garantía.**

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de obra que indica el artículo anterior será de seis meses, contaderos desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

**ARTÍCULO 47.—Recepciones de definitivas.**

Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecto á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultara procedente verificarla y fuere aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

**ARTÍCULO 48.—Condiciones generales para obras públicas.**

Además de este pliego especial de condiciones regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

**ARTÍCULO 49.—Obligaciones generales del contratista.**

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Jefe encargado de la Sección especial de alcantarillado, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos.

**CAPÍTULO III**

**Condiciones económicas y de subasta.**

**ARTÍCULO 50.—Instrucción.**

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales y los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

**ARTÍCULO 51.—Contratos sobre el trabajo.**

Vendrá obligado el concesionario á formalizar entre él y los obreros los correspondientes contratos, en los que se estipulen la duración del compromiso, los requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, el número diario de horas de trabajo y el precio del jornal, sometiéndose en vista de los mismos las cuestiones que surjan de su incumplimiento á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

**ARTÍCULO 52.—Subasta.**

La subasta para la adjudicación de las obras se ejecutará con arreglo á la Instrucción citada en el art. 50 de estas con-

diciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que dicho señor delegue, en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

**ARTÍCULO 53.—Cantidad tipo para la subasta.**

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochocientos cincuenta mil ciento setenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

**ARTÍCULO 54.—Proposiciones.**

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 55.—Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuarenta y dos mil quinientas ochocientos cincuenta y siete céntimos, á que asciende el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata.

**ARTÍCULO 56.—Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

**ARTÍCULO 57.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

**ARTÍCULO 58.—Transferencias y cesiones de derecho del rematante.**

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los arts. 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no hubiese ejecutado obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

**ARTÍCULO 59.—Pago de las obras.**

El pago de las obras ejecutadas se verificará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expediendo necesariamente el Jefe de la Sección especial de alcantarillado al contratista después de aprobado cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las referidas certificaciones serán expedidas por el citado facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obras construidas, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de obra hecha.

El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción y á suscribirse por el total número de láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento y por copia autorizada en la Dirección general de Administración, durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

**ARTÍCULO 60.—Multas: trabajos á cargo del contratista.**

La falta de cumplimiento á las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese parcial ó totalmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 44 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de cincuenta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que dicho contratista se niegue á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no los realice dentro del plazo que al efecto se le fije por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas de ejecución de trabajos á costas del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

**ARTÍCULO 61.—Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuánto resulte aplicable á esta con-

trata el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 26 de Abril del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**ARTÍCULO 62.—Reclamaciones del contratista.**

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrata ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de condiciones se prescribe.

**ARTÍCULO 63.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se sometarán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 13 de Febrero de 1903.—El Arquitecto encargado de la Sección de Alcantarillado, J. Gusta Bondía.

**ARTÍCULO ADICIONAL**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, se rectifica por la de 13 de Marzo último, la fecha del pliego de condiciones generales para obras públicas que se cita en los arts. 48 y 61 de este pliego de condiciones.

Barcelona 28 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup> (alcantarillado).—J. Gusta Bondía.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de .... habitante en la calle de .... número .... piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de varios trozos de cloaca, albañales é inbornales para aguas de lluvia, depósitos de agua de limpia y en la reforma de las cloacas existentes, todas las indicadas obras en las cuencas núms. 3 y 4 del proyecto de alcantarillado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á las calles de dichas cuencas, se comprometo á construir las referidas obras con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 18 de Enero de 1904.—El Alcalde constitucional, G. de Boladeres.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina. 92—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Audiencias provinciales.**

**PALMA DE MALLORCA**

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Raquena y Sintés, de veintiséis años de edad, hijo de Angel y de Mariana, casado, zapatero, natural de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, conseguido, lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Enero de 1904.—Vicente Fernández.—Juan Alcover, Secretario. JO—968

**Juzgados de primera instancia.**

**ANTEQUERA**

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Socorro Gallardo y su hija Dolores Romero Gallardo, que dijeron habitar en la calle Carrera, núm. 50, y vinieron desde Bobadilla sin abonar el importe del tren, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de prestar declaración en el sumario que contra las mismas se sigue por estafa; apercibidas que de no verificarlo serán delaradas rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas demás generales y circunstancias se ignoran.

Antequera 30 de Enero de 1904.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—969

**BAENA**

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.<sup>o</sup> del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por disparo y lesiones Francisco Fernández Reyes (a) Cachiporro, de veintitrés años, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Juan José y Carmen, natural y vecino de Priego, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades



y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares al final se expresarán, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 4 de Enero de 1904.—Ricardo Pavón.—El Actuario, José Santano. JO—970

#### Señas del procesado.

Es de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, sin señas especiales; viste á estilo del país y es gitano.

#### BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Peralta, casado, molinero, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ordenar su traslado con las seguridades convenientes á mi disposición, á la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión.

Dada en Baza á 20 de Enero de 1904.—Juan Quintanilla.—P. L. M., Federico Yagieiz. JO—971

#### LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan José Jiménez Heredia y Ramón Serrano Estrada, cuyas señas se expresarán; haciéndoles saber que en el término de diez días siguientes á la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, que los pongan á mi disposición.

Dado en La Carolina á 1.º de Febrero de 1904.—Pablo Garzón.—P. S. M., Antonio Magaña. JO—972

#### Señas.

Juan José Jiménez Heredia (a) Tambor, gitano, alto, delgado, chupado de cara, y natural de Jaén.

Ramón Serrano Estrada, gitano, que á su mujer la llaman Josefa, y vende telas.

#### LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Valenciano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en expresada causa que se instruye contra El Valenciano, por daño en una portezuela del tren de la línea de Andaluz, cuyo hecho tuvo lugar el día 3 de Octubre último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado conocido por El Valenciano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 19 de Enero de 1904.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S., Antonio A. JO—973

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se instruye contra el conocido por El Valenciano, sobre daño en una portezuela del tren de la línea de Andaluz, ha acordado se cite al testigo Diego Sánchez García (a) Tortero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Linares á 19 de Enero de 1904.—El Escribano, Antonio A. JO—974

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio que se instruye por lesiones á Francisco Peinado Martín, ha acordado que expresado procesado, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Linares á 30 de Enero de 1904.—El Escribano, Antonio A. JO—975

#### MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 27 de Enero último, en expediente civil sobre abintestado de D.ª Antonia Chico Derqui, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital Provincial de esta Corte el día 4 de Marzo de 1898; y se cita y llama á los parientes de la finada para que dentro del término de treinta días se personen ante este Juzgado, justificando su derecho y grado de parentesco.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Actuario, Justo Navarro. JC—49

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente promovido por doña Mercedes González López, como representante de los derechos de sucesión de su madre D.ª Juana de Dios Francisca López Otero y demás ascendientes, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Luciano Antonio José Otero y San José, nacido en Madrid el 8 de Enero de 1903, hijo legítimo de José y Teresa, fallecido el 15 de Octubre de 1829 en el Hospital militar de la ciudad de Caracas; y al propio tiempo, se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que los que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia de dicho D. Luciano Antonio José Otero y San José, para que dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y se hace presente, por último, que los que hasta la fecha se han presentado alegando su derecho á la herencia, además de la recurrente D.ª Mercedes González, son: D.ª Eloisa López Jiménez, como nieta de D.ª Juana Otero, hermana ésta del causante; D.ª Manuela López Otero, como hija de la hermana del citado causante; D.ª Juana Otero San José y D.ª Antonia García López y D.ª Adelaida de la Riva y López, como nietas de la expresada hermana del causante D.ª Juana Otero y San José, que alegan ser herederas en el mismo grado que la promovedora del expediente D.ª Mercedes González.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1904.—V.º B.º—Rubio. El Escribano, Juan García Inés. JO—47

#### MOLINA DE ARAGÓN

D. Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por excedencia voluntaria del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Gaillén Bayo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por haber sido denunciado el 14 de Mayo de 1902 con una carga de pino procedente del monte de estos propios, núm. 167 del catálogo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Molina de Aragón á 29 de Enero de 1904.—Carlos Montesoro.—P. S. M., José López. JO—976

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de robo de efectos y prendas en el ventorrillo del Bizquillo, de D. Manuel Fernández Pino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un pantalón y chaqueta de lana mezclada oscura; un pantalón de pana verde aceituna; un chaleco de igual clase, color café, todo sin estrenar; dos pares de calzoncillos blancos sin estrenar; dos camisas nuevas, pero usadas; un vestido tela franela negro sin estrenar; una muda corpiño y camisa sin estrenar; un mantón Manila de talle, negro; otro grande de merino negro; una sábana usada; un par de calzoncillos usados; veinte varas de género de lona listada en azul; dieciocho varas de muselina morena; tres toquillas, una granate lisa, otra mezela en azul y otra color amarillo; un resto de paño fino color café; diez varas de tela coco oscura; doce varas de cretona, ocho formando cuadros y cuatro listadas; cuatro varas de tela fina blanca; cuatro varas de muselina recia; ocho varas de franela fondo granate y ramos negros; un corte de vestido de lona color celeste; diez varas de tela coco, cuatro rameado foudo oscuro y seis color claro, también rameado; seis varas de cretona oscura formando cuadrillos; tres varas de franela negra rameada en blanco; ocho varas de franela listada en azul; dos kilos de azúcar; uno de café; media caja de higos; tres barras grandes sin mango; un litro de aguardiente; un revólver Smith, con funda y cinturón de cuero; dos costales de lona listados en blanco; una libra de chocolate; dos cajas de tabaco de hebra y seis de cerillas; poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 29 de Enero de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—El Actuario, José Delgado. JO—941

#### MURIAS DE PAREDES

D. Regino Quirós, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Roblo, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio sastre, y domiciliado en Villayuste, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la prisión preventiva de este partido judicial de Murias de Paredes, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por el delito de aborto, y notificación del auto en que ha sido reducido nuevamente á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 28 de Enero de 1904.—El Escribano, Magín Fernández. JO—966

#### MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente llama y busca al procesado en causa de este Juzgado por lesiones Perfecto Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de San Tomé de Baçj, término municipal de Mazariacos, en este partido judicial, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Carmen, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de asistir al juicio oral de dicha causa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Muros á 25 de Enero de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo. JO—942

#### NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que bajo el núm. 11 se instruye en este Juzgado sobre suicidio de un joven desconocido, se ha acordado se haga público que dicho cadáver fué encontrado el día 24 del corriente, pendiente de un árbol en el término municipal de Castronuño, el cual representa tener unos dieciséis años, vestía boina azul, chaleco de paño negro, blusa de algodón á cuadros azul y blanco, chaqueta de paño á cuadros en mal estado, pantalón de pana color café, botas negras de las llamadas mallorquinas, camiseta, camisa y calzoncillo blancos sin iniciales, medias negras sujetas con ligas encarnadas, habiéndose notado que en el revés de un bolsillo interior de la chaqueta se halla escrito con lápiz el nombre de José González Avila.

Y no habiéndose podido identificar, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas gestiones al objeto de poderse identificar dicho desconocido, comunicándose á este Juzgado cualquier dato que sea útil al efecto.

Dado en Nava del Rey á 28 de Enero de 1904.—José Margarida Rodríguez.—El Escribano, Pablo Miralles. JO—943

#### NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Gamo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en autos de demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Julio Merino Medrano, en representación de Adrián Acha Pérez, declarado pobre en sentido legal, sobre reclamación de 450 pesetas contra D.ª Benita Alangua González, y sus hijas Petra y Antonia González Alangua, he dictado con esta fecha providencia, confiando el traslado de la demanda á las demandadas, emplazándolas por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y estrados del Juzgado por hallarse en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en autos.

Dado en Nájera á 26 de Enero de 1904.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JC—48

#### OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isaac Molina Sáez, de sesenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Francisco y Leonor, natural y vecino de Fuente Santa Cruz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que conste la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Segovia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre infracción de la Ley de Caza; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de indicado procesado Isaac Molina Sáez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Olmedo á 30 de Enero de 1904.—Gabriel F. Céspedes. JO—944

#### ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echavari y Castañeda, Juez de instrucción de este partido de Ortigueira.

Por la presente llamo y emplazo á Marcelino Prieto Pita, de veintidós años, soltero, aserrador, hijo de Luis y Concepción, natural y vecino de la Barquera (Cerdido), procesado por hurto en la causa núm. 26 de 1903, para que en el término de diez días, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Ortigueira á 30 de Enero de 1904.—Víctor G. de Echavari.—D. O. de S. S., Cándido Trigueros. JG—977

#### RIOSECO

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se siguió en este Juzgado contra Silverio García Calvo, natural de Fuentepeyayo (Segovia), por ejercer la medicina y vender medicamentos sin título ni autorización para ello, se ha acordado se cite por medio de la presente á dicho Silverio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, se presente en este Juzgado á recibir 5 pesetas que le fueron ocupadas con motivo de referida causa; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rioseco 31 de Enero de 1904.—El Actuario, Cesáreo Artero González. JO—978

#### ROA

D. Ángel de la Fuente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Mateo Tamayo Antón, natural y vecino de Villatuelda, sobre lesiones graves á su convecino Clemente Tamayo, y en atención á haberse fugado, por auto de este día he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, detención y prisión en calidad de preso á reiterado Mateo Tamayo Antón.

Dado en Roa á 30 de Enero de 1904.—A. de la Fuente.—Por su mandado, Laureano García. JO—979

#### SALAMANCA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Fernández Rodríguez, de veintiocho años de edad, hijo

de José y Modesta, natural de Burgos, feriante ambulante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de practicar varias diligencias judiciales, acordadas por la Excelentísima Audiencia provincial en la causa que contra el mismo se ha instruido por el delito de hurto de varias cajas de medias de la propiedad de D. Prudencio Santos Benito, vecino y comerciante de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Salamanca á 29 de Enero de 1904.—Diego López Moya.—Alfredo Mourelo. JO—945

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Generosa Calvo Crespo, de estatura alta, delgada, ojos castaños, pelo y cejas negras, que viste pañuelo de merino á la cabeza, delantal encarnado raya de percal, pañuelo de lana á los hombros, de quince años, soltera, natural de Santa Olalla, partido de Ciudad Rodrigo, sin oficio ni residencia fija, hija de Andrés y María; y de Consuelo Martín Romero, de catorce años, natural de San Muñoz, partido de Ciudad Rodrigo, y sin residencia fija ni oficio, hija de Manuel y María, de estatura alta, color bueno, que viste falda percal color café; y de Pedro de la Cruz Rodríguez, de doce años, soltero, pordiosero, natural de Siete Iglesias, partido de Alba de Tormes, hijo de Apolinario é Ignacia, de estatura baja, delgado, cara pequeña, moreno, pelo y ojos negros, que viste pantalón, blusa y faja negra, poniéndoles á disposición de este Juzgado, á quienes al propio tiempo cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley, y serán declarados rebeldes, á fin de hacerles saber haberse dictado el auto de prisión por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa instruida contra los mismos por hurto de cuatro cerdos.

Salamanca 1.º de Febrero de 1904.—Diego López Moya.—Juan Lorenzo M. Blanco. JO—280

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José de Castro Muñoz, de veintiocho años, hijo de Mariano y de María, soltero, natural y domiciliado en Linares de la Sierra, labrador, poniéndole á disposición en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta de multa é indemnización, en causa por daños instruida en este Juzgado.

Asimismo, cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Salamanca 1.º de Febrero de 1904.—Diego López Moya.—Juan L. Blanco. JO—981

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de los alienados Paula Serra Torradabella, hija de Ignacio y de Ramona, natural y vecina de Gironella, de esta provincia, de treinta y ocho años de edad, soltera; Ana Serra Plá, hija de Sebastián y de Ana, natural de Parets, vecina de Sabadell, ambas poblaciones de esta provincia, de cincuenta años de edad, casada con Ramón Font y Carbonell; María Vila Vilasana, hija de Jaime y de Isidora, natural y vecina de Merola (Puigreig), de veinte años de edad, soltera; Rosa Dalmáu Ferrer, hija de José y de Rosa, natural de San Martín Sarroca, de esta provincia, vecina de Barcelona, de cuarenta y seis años de edad, viuda de Francisco de Asís Desmuviá Baldú; Rosa Calaf Riba, hija de José y de Narcisca, natural de Carme, vecina de Orpi, ambas poblaciones de esta provincia, de diecisiete años de edad, soltera; Florentina Loscos Ciercoles, hija de Juan y de Bernardina, natural de los Olmos, provincia de Teruel, vecina de Barcelona (San Gervasio), de treinta y nueve años de edad, casada con D. Antonio Asensio Trullenque; Antonio Paulés Pou, hijo de Bartolomé y Agustina, natural y vecino de Malgrat, de esta provincia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con D.ª Francisca Carbó Pífferrer, marinerio; José Solá Calderer, hijo de José y de Ramona, natural de Berga, vecino de Puigreig, ambas poblaciones de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, tejedor; José Coll Clos, hijo de José y de María, natural de Pruit, vecino de Santa María de Corcó, ambas poblaciones de esta provincia, de treinta años de edad, soltero, labrador; Pablo Rovira Baruta, hijo de Pablo y de Antonia, natural y vecino de San Vicente dels Horts, de esta provincia, de sesenta y dos años de edad, soltero, labrador, y Agustín Oliveras Abril, hijo de Agustín y de María Angela, natural y vecino de Masnou, de esta provincia, de treinta y cuatro años de edad, soltero; se emplaza á los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poder deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes.

Dado en San Feliú de Llobregat á 27 de Enero de 1904.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps. JO—946

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado por consecuencia de las lesiones casuales que se infringió en el sitio llamado del «Trabuco» con una piedra, en el término de la villa del Ronquillo, el día 6 de Noviembre del año último José Antonio Villegas, natural de San Blas, partido de Algarbe (Reino de Portugal), hijo de Antonio y Francisca, de estado casado, jornalero, de treinta y

nueve años, cuyas demás circunstancias personales como su actual paradero se ignoran desde que salió del Hospital Central de Sevilla, donde se encontraba el 16 del corriente mes y año, se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense, el cual manifestará si necesita aún de asistencia facultativa, y, en su caso, si se encuentra sano y el tiempo que haya invertido en su curación.

Y para notoriedad del interesado se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 28 de Enero de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Sánchez. JO—982

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan González Martínez y Gabriel Ortega López, éste de veintiséis años de edad, natural de Jerez de la Frontera, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión del comercio, con instrucción, y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles indagatorias en el sumario que, bajo el núm. 140 del año último, se siguió contra los mismos por delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 29 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—983

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Gálvez Lueroop, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Rita, natural de Ronda, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero, con instrucción y vecino que fué de esta ciudad de San Roque, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el número 304 del año último, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en San Roque á 29 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—Ldo. Manuel Alcaide. JO—985

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonion Iñante Herrero, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Cabuérniga, partido judicial de ídem, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle María Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 181 del año último, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en San Roque á 29 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—984

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Francisco Gómez, de treinta y un años de edad, natural de Gibraltar (Inglaterra), de estado casado, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Sol, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 113 del año último, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 29 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado. Ldo. Manuel Alcaide. JO—947

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Santos Vela, súbdito portugués, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Justo y de María del Carmen, natural de Saulé, partido judicial de Algarbe, provincia de Portugal, de estado soltero, de profesión carpintero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en patio el Baratillero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 49 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento

de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 29 de Enero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—Ldo. Enrique Cruz. JO—948

#### SANTIAGO

Como Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de Santiago:

A medio de esta cédula hago saber á la querellante en causa por injurias Carmen Castro García, de esta vecindad, de la que se ausentó con su familia y se ignora su actual paradero, que el Procurador y Abogado que había designado han renunciado su representación y defensa en la mencionada causa; y la requiero, con intervención de su marido Manuel Quintana, para que designe otro Procurador y Letrado que se encarguen de sostener la querrela á su nombre interpuesta contra Juana Sarabia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Así fué acordado por la Superioridad en providencia de 22 de Diciembre último, para cumplimiento de la que se recibió carta orden en este Juzgado.

Santiago 28 de Enero de 1904.—Juan López. JO—949

#### SANTOÑA

D. José María Díez y Díaz, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Fernández, de dieciocho años, natural de Villaester (Lugo), hijo de Francisco y Josefa; Gaspar Rivera Nogueira, de diecinueve años, de Melchor y Francisca, y natural de Quiroga (Lugo); y Casimiro Nogueira Rivera, de treinta años de edad, de Diego y Rosa, y natural del mismo Quiroga (Lugo), mineros, solteros, ignorándose las demás circunstancias y señas, así como su actual paradero, si bien se cree se hallen en alguna de las minas de esta provincia, cuyos sujetos se marcharon desde el pueblo de Pámones, Ayuntamiento de Liérganes, el día 8 de Noviembre último, y contra los que se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre estafa de dinero á D. Santos Urréjola, vecino del citado Pámones; apercibidos con que si dejaran de hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados referidos, y, en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en referida causa.

Dado en Santoña á 28 de Enero de 1904.—José María Díez y Díaz.—P. de M. de S. S., Sebastián Olazábal. JO—967

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado por lesiones contra Baltasar Calderón Pérez y otros, de veintitrés años de edad, hijo de Mateo y Jesusa, natural de Cistriana, partido de La Bañeza, jornalero, cuyo último domicilio fué en Pimiango, partido de Llanes, ignorando su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle á la vez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera á 3 de Enero de 1904. Manuel Murias.—P. S. M., Marcelo Villanueva. JO—950

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de atentado contra José Serrano Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Serrano y Martín, habitante en la choza frente á los tejares de D. Manuel San Miguel, en Triana, antes Pajes del Corro, núm. 63, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—951

#### TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Eusebio Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de que pueda llevarse á efecto determinada diligencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que por denuncia de aquél instruyo contra Juan Picó Ruiz por delito de estafa.

Dado en Torrente á 30 de Enero de 1904.—Luis de Adriaensens.—Por Cubells, Silverio Ribells. JO—988

#### VILLACARRILLO

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para



que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto de caballerías, Remedios Molina y Molina, hija de Antonio y de Fernanda, soltera, dedicada a las faenas propias de su sexo, de treinta y dos años, natural de Azuaga, vecina de Córdoba, de buena estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno y algo sorda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y, en el caso de ser habida, sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Villacarrillo á 29 de Enero de 1904.—Juan Herrera. El Escribano, Andrés Medina. JO—953

## VILLACARRILLO

El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarrillo, tiene acordado, en cumplimiento de orden superior, se cite á D. Manuel Crespo Fernández, vecino de Selaya, para que como jurado comparezca ante la Audiencia provincial de Santander los días 14 y 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa por robo contra Ramón Mayor y por homicidio contra Cándido Taladrí; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Y para que conste, firmo la presente en Villacarrillo á 30 de Enero de 1904.—El Actuario, F. Fidel Riancho. JO—989

## VILLAJOSYA

D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por el presente se cita á Antonio Mas Ontenient, mayor de edad, natural de Crevillente, apodado Burr t, de oficio tejedor, y á un carretero conductor de ganado de cerda, que el día 31 de Octubre último conducía un carro por la carretera que de Villajoyosa conduce á Alicante, y cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue contra Rosa Javaloyes Tolsá (a) La Paradaleta, de esta vecindad, por hurto de dinero y efectos á Vicente Linares López, del propio vecindario; previniendo á dichos testigos que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Así se ha acordado en el sumario de referencia, á los efectos procedentes en justicia.

Dado en Villajoyosa á 22 de Enero de 1904.—Bonifacio Álvarez.—P. S. M., Miguel Vaello. JO—990

## VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Gabriel Díaz de Espada y Valencia, sobre que se declare la presunción de muerte de los hermanos Teodoro y Marta de Espada y Ruiz de Alegría, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria á 15 de Enero de 1904; el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Daniel Sarrastachu y Arce, en nombre y con poder de D. Gabriel Díaz de Espada y Valencia, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Castrillo, defendido por el Letrado Licenciado D. Pio Monte, declarado pobre en sentido legal para litigar con los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de presunción de muerte de los hermanos Teodoro y Marta Díaz de Espada y Ruiz de Alegría, ausentes en ignorado paradero, emplazados por edictos y declarados en rebeldía, con intervención del Fiscal municipal en la representación que corresponde al Ministerio público en expresada demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos D. Teodoro y D.<sup>a</sup> Marta Díaz de Espada y Ruiz de Alegría, conforme á lo solicitado por D. Gabriel Díaz de Espada y Valencia en su demanda fecha 21 de Abril de 1902, origen y fundamento de este pleito, sin hacer especial condenación de costas, ordenando que esta sentencia sea notificada á los demandados rebeldes, como preceptúa el art. 769 ó, para en su caso, los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la cual no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.»

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabas Izaguirre.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en ella el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Faustino Gutiérrez.»

Cuya sentencia se notifica por medio del presente á los demandados rebeldes por ignorarse su paradero.

Dado en Vitoria á 28 de Enero de 1904.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Julio del Moral. JC—46

## Juzgados municipales.

## MAÑÓN (CORUÑA)

D. Francisco Montero Galdo, Juez municipal del término de Mañón, partido judicial de Ortigueira, provincia de la Coruña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, he acordado por providencia de esta fecha la provisión de dicha plaza en la forma que previene la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia los documentos que señala el art. 13 del citado Reglamento.

Mañón 22 de Enero de 1904.—Francisco Montero.—De su orden, el Secretario accidental, Andrés Fernández. JO—991

## Jurisdicción de Guerra.

## ALICANTE

D. José de Mesa y Bonavente, Teniente Coronel del regi-

miento de Infantería Princesa, núm. 4, y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo expediente para averiguar el derecho del Carabinero educando Antonio Pérez Viúdez á ingresar en la orden civil de Beneficencia, según previene el art. 5.º del Reglamento de dicha Orden, por el hecho heroico de haber extraído el 18 de Agosto último en el pueblo de Guardamar (Alicante) dos niños que estaban en aquella playa con inminente riesgo de perecer ahogados; lo cual se hace público en este edicto para que si alguna persona tiene que exponer algo en contra ó á favor del referido carabinero, comparezca en la residencia de este Juzgado, calle de las Navas, núm. 31, tercero.

Dado en Alicante á 25 de Enero de 1904.—José de Mesa. JG—118

## EL FERROL

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Angel Cubán Ceballos por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Cubán Ceballos, natural de la provincia de Pontevedra, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Cubán Ceballos; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en El Ferrol á 20 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel Vázquez. JG—112

## MADRID

D. José Baldellín Silva, primer Teniente del batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, y aprobado por el Excmo. Sr. Capitán General de la región, para actuar en el expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado José Balsellí Teulat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Balsellí Teulat, natural de Gualba, provincia de Barcelona, hijo de Rafael y de Esperanza, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, de un metro seiscientos sesenta y ocho milímetros de estatura, barba poblada, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente instruido en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Balsellí Teulat; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid 27 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Baldellín. JG—113

## MAHÓN

D. Luis Martos González, primer Teniente del regimiento de Infantería Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el recluta del citado regimiento Antonio Martí Mayol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Martí Mayol, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Sóller (Mallorca), de oficio dependiente del comercio y recluta del reemplazo de 1902, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que en la actualidad ocupa dicho regimiento en Mahón, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en la fortaleza de Isabel II de Mahón á 26 de Enero de 1904.—Luis Martos. JG—114

D. Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo para recibir instrucción, me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Rafael Gaita mil Puaneda, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Rafael y de María, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, de un metro setecientos noventa milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguen.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en referido expediente le resulten; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado ni ser habido será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta, y, caso de ser habido, lo conducirán, con las debidas seguridades, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 27 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Nicolás Fábregues. JG—115

D. Joaquín Albertí Moncada, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del

expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo para recibir instrucción me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Bernardo Santandreu Font, hijo de Baltasar y de María, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguen.

Por la presente requisitoria le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en el mismo le resultan; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado, ni ser habido, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta; y caso de ser habido, lo conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 15 de Enero de 1904.—Joaquín Albertí. JG—104

## PALMA

D. Pedro Cerdá Ramis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, por haber faltado á su incorporación á banderas, Vicente Bernat Vaquer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Vicente Bernat Vaquer, natural de Soller, de esta provincia, soltero, de veinte años de edad, de oficio dependiente de comercio, hijo de Luis y de Antonia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á su incorporación á banderas el día 8 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 20 de Enero de 1904.—Pedro Cerdá. JG—108

## PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Soler Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta excedente de cupo Francisco Mari Ferrer.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta excedente de cupo Francisco Mari Ferrer, hijo de Francisco y de Eulalia, natural de Santos Eulalia (Ibiza), de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado casado; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 20 de Enero de 1904.—Jaime Soler. JG—116

## PAMPLONA

D. Eustaquio Velasco Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del Cabo que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 3, Baldomero Campos Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Campos Fernández, hijo de D. José y de D.<sup>a</sup> Carmen, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, avecinado en Las Palmas (Canarias), distrito militar de Las Palmas, cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en el labio inferior; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Cabo, y caso de ser habido lo manifestarán á mi Autoridad, sita en el cuartel del Seminario de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 19 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eustaquio Velasco. JG—105

## SEGOVIA

D. Patricio de Antonio y Martín, Capitán Ayudante del regimiento de Sitio y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo Crisóstomo Pradillo Falero, de oficio herrero, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del regimiento, estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y lo entreguen en el local que ocupa este regimiento, al Sr. Oficial Comandante de la guardia y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo.

En Segovia a 20 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Patricio de Antón.—Por su mandato, el Secretario, Jerónimo Larray Ruvira. JM—109

## VITORIA

D. José San Pedro Cea, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el voluntario quinto que fué del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Adolfo González López, por la falta de presunta deserción cometida en el Ejército de la isla de Cuba.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Pito, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, hijo de Martiniano y de Inocencia, de treinta y un años de edad, el cual residía en la capital de Méjico, de oficio del comercio, inscrito en el Consulado de dicha capital en el libro segundo, folio 356, con cédula de nacionalidad clase tercera, núm. 232, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente dicho individuo en este Juzgado, ó comuniqué el punto de su actual residencia, a fin de poderle notificar la gracia de indulto recaída en el referido expediente; pues en caso contrario será declarado rebelde, quedando sin efecto el indulto concedido y parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, que en caso de saber el paradero del mencionado individuo lo pongan en conocimiento de este Juzgado para el expresado fin, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria a 26 de Enero de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, José San Pedro.—P. S. M., el Sargento Secretario, Millán Esteban. JG—119

## ZARAGOZA

D. Agustín Cremades Señol, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al cabo del mismo José Esquifino Pascual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Esquifino Pascual, cabo de este regimiento, natural de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Pascuala, soltero, de dieciséis años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz regular, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljafería, a mi disposición para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza a 24 de Enero de 1904.—Agustín Cremades. JG—117

D. José María Toledo García, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el cabo del expresado regimiento Celestino Bartolomé Malo, por abuso de autoridad, y contra el soldado León Fela Manuevus, por falta grave de incumplimiento a las órdenes de sus superiores relativas al servicio.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado León Fela Manuevus, hijo de Pedro y de Angela, natural de Artés, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente natural, aire natural, producción natural, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljafería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial que le instruyo por la falta grave de incumplimiento a las órdenes de sus superiores relativas al servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León Fela Manuevus, y, caso de ser habido, se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 24 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José María Toledo. JG—120

D. Julio Cuervo Olavario, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Fuentes Chaves, que fué soldado del primer batallón expedicionario a Cuba, de este regimiento, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde el primer día de su publicación en los periódicos oficiales de la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, se presente a las Autoridades dando cuenta de su residencia y domicilio, ó lo haga directamente a este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Aljafería de esta capital.

Dado en Zaragoza a 25 de Enero de 1904.—Julio Cuervo.

## Jurisdicción de Marina.

## CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por el presente edicto se cita y llama al individuo Antonio Fernández, que, según noticias, es natural de Málaga, de profesión corredor y viajante de casas de comercio entre Málaga y Barcelona, no pudiendo dar más antecedentes del expresado, para que en el término de treinta días comparezca en esta capital de Departamento; apercibiéndole que al ser sabedor y no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que marca la Ley. Dado en Cartagena a 23 de Enero de 1904.—Manuel Pérez. JM—27

## EL FERROL

D. Julián Quintana y Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina del Ferrol, y de la causa que se sigue contra el individuo Claudio Castro Muñinos, por embarco clandestino en el vapor mercante *Cabo Prior*.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Claudio Castro Muñinos, de diecinueve años de edad, hijo de Manuel y Aurora, natural de La Coruña, estado soltero, de oficio jornalero; sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem; señas particulares: es picado de viruelas; para que dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, comparezca en esta Comandancia de Marina de El Ferrol a responder a los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con lo cual coadyuvarán a la administración de justicia.

El Ferrol 28 de Enero de 1904.—V.º B.º—Julián Quintana. Por mandato de S. S., el Secretario. JM—26

## ESTEPONA

D. Rafael Pujales y Salcedo, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar, en las proximidades de la desembocadura del río Guadiaro, un bulto conteniendo tabaco marca «Zorrilla», y cuyo hallazgo tuvo lugar el 6 de Junio de 1903.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por una sola vez y por el término de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a los que se consideren dueños de dicho bulto, para que se presenten, por sí ó por medio de apoderado, ante la superior Autoridad de Marina del departamento de Cádiz a deducir su derecho, según determina el art. 210 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona a 29 de Enero de 1904.—Rafael Pujales. P. S. M., José Martín Contreras. JM—25

## SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue por abordaje de los vapores *Luchana* y *Royal Exchange*, debiendo requerir para el nombramiento de defensor a los herederos de los procesados, fallecidos, Mr. Charles Rule y D. José Gómez, Capitán y Práctico, respectivamente, del mencionado *Royal Exchange* cuando el abordaje; é ignorándose sus domicilios, se les cita por el presente para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, sito en Torre del Oro, por sí ó por representante legal, para verificar el indicado nombramiento.

Dado en Sevilla a 18 de Enero de 1904.—Rafael Molero.—Por su mandato, Arturo Fernández. JM—14

## VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo del hallazgo de un fardo de tabaco por las fuerzas de Carabineros el día 1.º del mes de Julio del año último, en el sitio conocido por Barraca Quemada.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes de la barca que arrojase dicho fardo a la mar, ó personas que se consideren con derecho a él, haciéndose constar se encuentra marcado con un borrón y el núm. 40.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a los referidos individuos, a fin de que en el término de un mes desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Valencia 16 de Diciembre de 1904.—Joaquín Zuriaga.—Por mandato del Sr. Juez, Joaquín Sebastián Sánchez. JM—15

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 479.516, expedido por este Establecimiento en 11 de Enero de 1901 a favor de D. Victoriano Santiago Díaz y Díaz, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 20 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 284—X

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 506.693, expedido por este Establecimiento en 20 de Febrero de 1902 a favor de D.ª Benita y D.ª Luisa Laura

y Verdugo, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 285—X

## Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal en 27 de Diciembre de 1900 a nombre de D. Santiago Martincorena, comprensivo de 2.500 pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 5 de Enero, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Juan M. de Vidal. 286—X

## Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible núm. 17.646, expedido por esta Sucursal en 28 de Septiembre de 1901 a favor de D.ª Melchora Aristoy y Soria y don Joaquín Mata Aristoy, importante pesetas nominales 50.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría. 289—X

## «El Laurel de Baco».

## SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

## Situación de Balance.

	31 Agosto 1903.	30 Septiembre 1903
	Pesetas	Pesetas
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	62.475	62.675
Inmuebles.....	646.002,57	646.033,57
Semovientes.....	24.215	24.215
Fianzas y depósitos.....	755	755
Instalaciones.....	5.520,23	5.520,23
Gastos generales.....	53.101,17	59.182,01
Mobiliarios.....	95.706,34	95.966,34
Entretimiento del mobiliario.....	6.676,78	7.269,37
Cuentas deudoras.....	2.798.731,279	2.959.268,229
	3.693.183,369	3.860.884,749
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones a 100 pesetas cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100....	276.050	276.050
Amortización de obligaciones	161.031,76	161.031,76
Ídem de resguardos.....	31.024,528	31.024,528
Fondo de reserva.....	82.484,769	82.484,769
Comisiones y bonificaciones..	19.442,04	21.708,46
Cuentas acreedoras.....	3.023.150,272	3.188.585,232
	3.693.183,369	3.860.884,749

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Menéndez. 283—X

## Crédito Popular Madrileño.

## Situación al día 31 de Enero de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	83.956,76
Créditos disponibles a la vista.....	149.515
Banco de España, cuenta corriente.....	215,25
Préstamos.....	670.006
Fondos públicos.....	96.970,40
Operaciones a liquidar con el «Monte Ibérico».....	3.769,73
Muebles y enseres.....	5.993,16
Gastos amortizables.....	72.940,35
Gastos de administración.....	3.657,15
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	380.000
	1.617.023,80
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	9.336,49
Cuentas corrientes con interés.....	196.693,63
Operaciones a liquidar con el «Monte Ibérico».....	569,93
Varias cuentas.....	410.423,75
	1.617.023,80

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. 287—X





Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento:		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	698 21	1.1	0.5	4.5	91	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	698 32	1.6	1.7	4.1	97	OSO.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	698 99	0.2	0.7	4.1	90	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	698 94	8.1	5.1	5.0	63	O.....	Brisa ligera	Cubierto.
3 de la tarde.....	698 65	7.8	4.4	4.6	57	O.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	699 13	4.4	3.2	5.2	82	OSO.....	Idem ligera	Nuboso.
9 de la noche.....	698 89	3.8	2.8	5.1	85	O.....	Idem fuerte	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	283
Idem mínima.....	2.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.5
Diferencia.....	11.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	8.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	12.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	43.3	Sol completamente despejado.....	1h 10m
Diferencia.....	31.1	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	3h 20m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16.0	Total de insolación durante el día.....	4h 30m
Idem mínima ídem.....	3.8		
Diferencia.....	12.2		

Datos meteorológicos del día 4 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	752.4	+ 3.8	SSO.....	Brisa lig.	Despejado..	0.6	0.3	- 2.9	11.1	0.5	0	
Olermont.....	755.1	»	SSE.....	Idem.	Cubierto....	4.0	3.2	»	9.6	3.4	1	
Valencia.....	748.4	+ 3.1	SO.....	V. fte.	Idem.....	5.6	5.0	+ 0.8	9.0	5.0	»	Gran oleaje.
Gris-Nez.....	747.9	+ 6.7	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	7.8	6.6	+ 0.2	9.0	7.0	1	Agitada.
Saint-Mathieu.	753.1	+ 4.2	SO.....	Brisa lig.	Lluvioso....	7.2	7.2	- 3.3	12.0	5.0	1	Tranquila
Isla d'Aix.....	755.3	+ 3.2	SSO.....	Brisa.....	Casi desp....	7.4	6.2	- 1.8	11.0	6.0	»	Oleaje.
Biarritz.....	756.4	»	S.....	Idem lig.	Idem.....	8.0	6.0	»	13.0	3.0	2	Picada.
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	753.9	+ 0.1	SSO.....	Brisa.....	Cubierto....	8.6	6.6	- 0.4	12.0	6.0	»	Gruesa
Pontevedra....	756.0	»	S.....	Calma.....	Lluvioso....	7.0	6.8	»	11.0	2.0	»	»
Vigo.....	755.2	»	NE.....	Brisa.....	Idem.....	10.6	10.6	»	12.0	7.0	4	Tranquila.
Oporto.....	758.0	»	S.....	Idem fte.	Idem.....	7.0	6.6	»	10.0	4.0	3	Idem
Lisboa.....												
Angra.....	767.5	+ 2.0	NO.....	Calma.....	Idem.....	11.9	9.4	- 0.9	16.0	11.9	»	Agitada.
Punta Delgada.	768.3	»	NO.....	Brisa fte.	Casi desp....	12.3	9.2	»	15.0	11.0	4	Picada.
S. Cruz Tenerife												
Laguna.....												
Funchal.....	763.7	»	O.....	Calma.....	Lluvioso....	13.0	11.2	»	13.0	7.0	3	Gran oleaje.
Lagos.....	766.0	»	N.....	Brisa lig.	Cubierto....	9.8	8.0	»	14.0	6.0	»	Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando..												
Tarifa.....	753.3	+ 5.3	ONO.....	Calma.....	Casi desp....	10.6	8.5	- 1.6	»	»	»	Idem.
Huelva.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	758.4	+ 4.2	OSO.....	Idem.....	Idem.....	5.8	4.8	- 2.8	13.0	2.0	»	»
Jáen.....	759.7	+ 4.5	NE.....	Idem.....	Idem.....	6.6	5.2	+ 0.4	7.0	2.0	4	»
Granada.....	758.3	+ 4.6	NO.....	Idem.....	Despejado....	5.1	4.6	- 1.9	6.0	2.0	7	»
Murcia.....	754.1	+ 2.0	O.....	Brisa.....	Cubierto....	10.6	6.8	+ 0.8	15.0	8.0	1	»
Badajoz.....	762.9	»	O.....	Calma.....	Idem.....	6.4	6.0	»	12.0	2.0	»	»
Ciudad Real..	759.8	+ 5.8	SO.....	Idem.....	Idem.....	0.2	0.8	- 5.0	9.0	- 2.0	»	»
Albacete.....	757.2	+ 2.9	O.....	Brisa.....	Despejado....	1.9	0.9	- 3.0	7.0	»	2	»
Oáceres.....												
Madrid.....	758.2	+ 3.7	SE.....	Calma.....	Idem.....	0.2	0.7	- 4.9	9.5	- 2.5	»	»
Guadalajara..	757.2	+ 5.9	S.....	Idem.....	Casi desp....	1.0	»	- 5.0	7.0	- 2.0	»	»
El Escorial....	755.7	+ 2.6	NE.....	Brisa fte.	Despejado....	2.0	»	- 1.6	7.0	»	»	»
Ávila.....	768.5	»	S.....	Calma.....	Idem.....	2.0	4.0	»	6.0	- 4.0	»	»
Segovia.....	758.8	+ 3.5	SO.....	Idem.....	Cubierto....	1.5	0.1	- 0.8	7.0	- 1.0	»	»
Salamanca....	757.9	»	SO.....	Idem.....	Idem.....	2.4	2.0	»	7.0	- 1.0	»	»
Valladolid....	759.6	+ 2.6	O.....	Idem.....	Idem.....	0.6	»	- 1.2	6.0	- 3.0	»	»
Soria.....	757.4	+ 1.5	OSO.....	Brisa.....	Nuboso.....	0.2	0.6	- 1.2	4.0	- 2.0	»	»
Burgos.....	758.2	+ 2.3	SO.....	Calma.....	Nebuloso....	0.4	0.5	- 1.1	4.0	- 2.0	»	»
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	757.7	»	N.....	Idem.....	Nuboso.....	0.6	0.2	»	4.0	»	15	»
Barcelona.....	751.3	+ 0.6	N.....	Idem.....	Lluvioso....	11.2	10.8	- 0.8	15.0	9.0	6	Agitada.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	758.6	+ 3.4	O.....	V. fte.	Nuboso.....	12.0	8.0 (?)	- 0.5	22.0 (?)	11.0 (?)	»	Tranquila
Orán.....	752.0	»	NO.....	Idem.....	Lluvioso....	12.4	»	»	»	»	»	»
Argel.....	749.5	»	O.....	Viento.....	Idem.....	13.6	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	752.8	»	NO.....	Calma.....	Cubierto....	14.0	»	»	»	»	»	»
Sfax.....	753.0	»	SE.....	Viento.....	Idem.....	14.8	»	»	»	»	»	»
Palermo.....												
Cagliari.....	752.3	- 1.5	NE.....	V. fte.	Idem.....	14.5	14.0	+ 1.5	»	»	»	»
Roma.....	756.7	- 4.2	S.....	Brisa fte.	Idem.....	16.6	10.0	+ 6.8	»	»	»	»
Liorna.....	755.4	- 3.0	E.....	Brisa.....	Idem.....	11.6	9.8	- 2.5	»	»	»	»
Niza.....	753.2	- 3.7	ENE.....	Calma.....	Idem.....	12.9	8.9	+ 3.8	14.0	8.0	»	Agitada.
Sicilia.....												
Perpignan....	753.6	+ 2.6	SSE.....	Brisa lig.	Lluvioso....	7.5	6.1	+ 1.3	14.6	6.2	2	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	4 de Febrero.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77 0/0 77,05	77 0/0-77,05
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	76,95 77 0/0	
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77 0/0	77 0/0-77,05
	77,10 77 0/0	
	77,05	77 0/0-77,05-10
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,15-10-05	77,10-15
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,15-05-10	77,10-15
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,15-10	77,10-15
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	77,15	77,15
En diferentes series.....	77 0/0 77,15	
	05-10	77 0/0 77-10-05
		77,15
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97-50-45	97,45-50
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,50-45	97,50
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,50	97,50-55
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,50-55	97,55-60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	97,55	97,60
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,50-55	97,55-60
En diferentes series.....	97,60-55	97,55-60
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	103,15	»
Idem íd. al 4 por 100.—165.000.....	101,70	101,75
Acciones del Banco de España.....	476 0/0 475,50	475,50
Idem íd. cantidades pequeñas... ..	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	»	434 0/0 433,75
		434 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	188,50	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	99 0/0	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	123 0/0	122 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.580.600
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	906.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem íd.—Al 4 por 100.....	34.500
Acciones del Banco de España.....	7.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	45.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00,00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

**L**A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7-14

**A** VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

**G**RANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.  
Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda y Santos Pedro Bautista, Isidoro, Avito, Gémino y Albino.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Agua que corre.—Á cadena perpetua.

PRINCESA.—(Viernes benéfico.)—A las 9.—Pascual cordero (estreno).

LARA.—(Beneficio de Matilde Rodríguez.)—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—La cocinera (est